



# I. COMUNIDAD DE CASTILLA Y LEÓN

## C. SUBVENCIONES

### C.1. Bases Regulatoras

#### **CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN**

*ORDEN EDU/481/2019, de 17 de mayo, por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de ayudas complementarias destinadas al alumnado de formación profesional de grado superior de la Comunidad de Castilla y León que haya resultado beneficiario de las becas del Programa Erasmus+ de movilidad para prácticas entre países del programa, para realizar el módulo de «Formación en centros de trabajo».*

El Reglamento (UE) N.º 1288/2013, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de diciembre de 2013, por el que se crea el Programa Erasmus+ de educación, formación, juventud y deporte de la Unión y por el que se derogan las Decisiones n.º 1719/2006/CE, 1720/2006/CE y 1298/2008/CE, establece que el programa Erasmus+ para el período 2014-2020, se enmarca en la Estrategia Europa 2020 y comprende, entre otros ámbitos, el de la educación y la formación a todos los niveles, con una perspectiva de aprendizaje permanente, incluida la educación escolar, la educación superior, la educación superior internacional, la educación y la formación profesionales y el aprendizaje de adultos.

Dentro de este ámbito de la educación y la formación, el programa tiene como uno de sus objetivos específicos el de mejorar el nivel de aptitudes y competencias clave, atendiendo en particular a su pertinencia para el mercado de trabajo y su contribución para la cohesión social, a través de un incremento de las oportunidades de movilidad por motivos de aprendizaje, así como a través de una cooperación reforzada entre el mundo de la educación y la formación y el mundo laboral.

El programa Erasmus+ persigue el objetivo descrito a través de varias acciones, entre las que se encuentra la movilidad de las personas por motivos de aprendizaje dirigida, entre otros, a los estudiantes de la educación superior, entre los que se encuentra el alumnado de formación profesional que curse ciclos formativos de grado superior, para realizar periodos de prácticas en empresas o centros de trabajo de entidades e instituciones pertenecientes a países participantes en el programa con el fin de incrementar su posibilidades de empleo, y facilitar, de este manera, la transición del centro educativo al mundo laboral.

Mediante Orden EDU/1205/2010, de 25 de agosto, se reguló el desarrollo de los módulos profesionales de «Proyecto» y de «Formación en centros de trabajo» de los ciclos formativos de formación profesional inicial en la Comunidad de Castilla y León, cuyo artículo 11.1 establece que se podrá realizar el módulo de «Formación en centros de trabajo» en empresas e instituciones extranjeras, de forma parcial o total, a través de programas europeos reconocidos oficialmente, como es el Programa Erasmus+.

En este sentido, el alumnado de formación profesional desarrolla movilidades para completar su formación en diferentes países de la Unión Europea, siendo financiadas a

través de la Acción Clave 1 del programa Erasmus+. Así, la Consejería de Educación ha promovido un consorcio de centros para acudir conjuntamente a las convocatorias anuales del programa, a las que también concurren los centros educativos públicos y privados, a título propio, que imparten ciclos formativos de grado superior.

Cada uno de los alumnos o alumnas de formación profesional de grado superior beneficiario de una beca del programa Erasmus+ recibe una ayuda cuya cuantía es notablemente inferior a la que recibe el alumnado de ciclos formativos de grado medio para el mismo fin, lo que justifica que la consejería competente en materia de educación estime oportuno dotar al alumnado de formación profesional de grado superior beneficiario de una beca del programa Erasmus+, con una ayuda complementaria para incentivar su participación en proyectos de movilidad europeos, haciendo realidad el principio de igualdad de oportunidades en la Comunidad de Castilla y León.

La Ley 13/2005, de 27 de diciembre, de Medidas Financieras, establece, con esta finalidad, en su artículo 48.a), que la Administración de la Comunidad concederá subvenciones para fomentar la movilidad internacional de los estudiantes de educación superior de Castilla y León que podrán complementar las que reciban con el mismo fin de las propias universidades o de otras entidades nacionales o internacionales, en cuyo caso se podrán conceder, previa convocatoria, a todos aquellos estudiantes que reúnan los requisitos que establezca su normativa reguladora.

De conformidad con lo establecido en el artículo 76.2 de la Ley 3/2001, de 3 de julio, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad de Castilla y León, en el procedimiento de elaboración de esta orden se han sustanciado los trámites de consulta pública previa en virtud del artículo 75.2 de la citada ley en relación con el artículo 133.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y de audiencia de acuerdo con artículo 75.5 de la Ley 3/2001, de 3 de julio, a través de su publicación en el Portal de Gobierno Abierto de la Junta de Castilla y León. Asimismo se ha recabado dictamen del Consejo Escolar de Castilla y León, de conformidad con el artículo 8.1.a) de la Ley 3/1999, de 17 de marzo, del Consejo Escolar de Castilla y León.

En su virtud, de conformidad con lo establecido en los artículos 9.2 y 17 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y en los artículos 6 y 7.1 de la Ley 5/2008, de 25 de septiembre, de Subvenciones de la Comunidad de Castilla y León, y en ejercicio de las atribuciones conferidas por la Ley 3/2001, de 3 de julio, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad de Castilla y León,

#### DISPONGO

##### *Artículo 1. Objeto.*

La presente orden tiene por objeto establecer las bases reguladoras para la concesión directa de ayudas complementarias destinadas al alumnado de formación profesional de grado superior de la Comunidad de Castilla y León que haya resultado beneficiario de las becas del programa Erasmus+ de movilidad para prácticas entre países del programa, para realizar el módulo de «Formación en centros de trabajo», al amparo de lo previsto en el artículo 22.2.b) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

### *Artículo 2. Beneficiarios.*

1. Podrán ser beneficiarios de estas ayudas el alumnado de segundo curso de cualquier ciclo formativo de formación profesional de grado superior de centros educativos sostenidos con fondos públicos de la Comunidad de Castilla y León, que haya resultado beneficiario de una beca del programa Erasmus+ de movilidad para prácticas entre países del programa, para realizar el módulo de «Formación en centros de trabajo», en el curso escolar correspondiente.

2. No podrán obtener la condición de beneficiario aquellos solicitantes en quienes concurra alguna de las circunstancias previstas en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

### *Artículo 3. Cuantía de las ayudas.*

1. El importe mensual de las ayudas será el resultado de dividir el crédito asignado en cada convocatoria entre el número total de meses de estancia previstos de los beneficiarios, con un máximo de tres meses para cada uno de ellos.

2. La cantidad que se conceda a cada beneficiario será la resultante de multiplicar el importe mensual de la ayuda, obtenida con arreglo a lo dispuesto en el apartado 1, por el número de meses, o fracción, de la estancia prevista, con un máximo de tres meses, teniendo en cuenta que dicha cantidad, aisladamente o en concurrencia con otras, no puede llegar a superar el importe total de la actividad subvencionada.

### *Artículo 4. Iniciación del procedimiento.*

1. Las ayudas se concederán previa convocatoria realizada por el titular de la consejería competente en materia de educación, a través de la correspondiente orden, cuyo extracto se publicará en el Boletín Oficial de Castilla y León. El texto íntegro de la orden de convocatoria será objeto de publicidad en la sede electrónica de la Administración de la Comunidad de Castilla y León (<https://www.tramitacastillayleon.jcyl.es>) y en el Portal de Educación de la Junta de Castilla y León (<http://www.educa.jcyl.es/>).

2. En la convocatoria se establecerán los lugares y plazos para la presentación de solicitudes, así como de la documentación, que en su caso, deba acompañarse.

3. En cada curso escolar se podrán realizar dos convocatorias en función de la fecha de realización del período de prácticas correspondiente al módulo de «Formación en centros de trabajo» en el país de destino, y en atención a las disponibilidades presupuestarias.

4. Los solicitantes deberán acreditar estar al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias y frente a la seguridad social mediante la aportación de una declaración responsable de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6.g) del Decreto 27/2008, de 3 de abril, por el que se regula la acreditación del cumplimiento de las obligaciones tributarias y frente a la seguridad social, en materia de subvenciones.

### *Artículo 5. Instrucción.*

1. La dirección general competente en materia de formación profesional será el órgano instructor de este procedimiento, y como tal, examinará las solicitudes presentadas y comprobará el cumplimiento de los requisitos por los solicitantes.

2. La dirección general competente en materia de formación profesional elevará la propuesta, para su resolución, al titular de la consejería competente en materia de educación. Dicha propuesta expresará la relación de solicitantes para los que se propone la concesión de las ayudas y su cuantía, así como la de aquellos para los que se propone su denegación, indicando la causa.

*Artículo 6. Resolución.*

1. La convocatoria será resuelta por el titular de la consejería competente en materia de educación.

2. La orden de resolución se publicará en el Boletín Oficial de Castilla y León y será objeto de publicidad a través del Portal de Educación de la Junta de Castilla y León ([www.educa.jcyl.es](http://www.educa.jcyl.es)) por tiempo no inferior a un mes desde dicha publicación.

3. El plazo máximo para resolver la convocatoria y publicar la resolución será de seis meses a contar desde el día siguiente a la fecha de finalización del plazo de presentación de las solicitudes. Transcurrido dicho plazo sin que haya sido publicada la resolución, se entenderán desestimadas las solicitudes presentadas.

4. Contra la orden de resolución, que pondrá fin a la vía administrativa, podrá interponerse potestativamente recurso de reposición en el plazo de un mes ante el titular de la consejería competente en materia de educación, o bien directamente recurso contencioso-administrativo ante la sala del mismo nombre del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, en el plazo de dos meses. Ambos plazos se computarán a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de Castilla y León.

*Artículo 7. Pago y justificación.*

1. Las ayudas se abonarán con sujeción a las reglas establecidas en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, en la Ley 5/2008, de 25 de septiembre, de Subvenciones de la Comunidad de Castilla y León, en la Ley 2/2006, de 3 de mayo, de la Hacienda y del Sector Público de la Comunidad de Castilla y León, en la ley de presupuestos generales de la Comunidad de Castilla y León para el año correspondiente, y demás normativa aplicable.

2. Podrán realizarse pagos anticipados de la ayuda concedida de acuerdo con lo establecido en el artículo 37 de la Ley 5/2008, de 25 de septiembre.

El anticipo deberá ser solicitado expresamente en el formulario de solicitud, en los términos y condiciones establecidos en la correspondiente convocatoria. Estos pagos anticipados tendrán la consideración de pagos a justificar.

3. El beneficiario, una vez finalizado el período de prácticas en la empresa o centro de trabajo de la entidad o institución del país de destino, deberá presentar, en el plazo previsto en la convocatoria, certificado emitido por el representante legal del Consorcio de Movilidades Erasmus+ de Formación Profesional de Castilla y León, así como, en su caso, del titular de la dirección del centro educativo que, a título propio, participe en el programa Erasmus+, que acredite:

- a) La duración real del período de prácticas en la empresa o centro de trabajo de la entidad o institución del país de destino.
- b) Que ha cumplido con la finalidad para la que se concedió la ayuda.

4. Tras la comparación entre la duración prevista de las prácticas en el momento de la adjudicación de la ayuda y la duración real, la consejería competente en materia de educación procederá al abono de la ayuda al beneficiario, o en el caso de haberse concedido un anticipo, a practicar la liquidación correspondiente, mediante transferencia a la cuenta bancaria indicada en la solicitud. A los efectos del cómputo de la estancia de prácticas, las fracciones de estancia inferiores a un mes se equiparán a un mes completo cuando su duración sea igual o superior a 15 días; si el último periodo previsto de estancia fuera quincenal, se equipará a la quincena el periodo igual o superior a 8 días.

*Artículo 8. Compatibilidad con otras ayudas.*

Las ayudas concedidas con arreglo a lo dispuesto en la presente orden serán compatibles con el disfrute de cualquier otra ayuda, subvención, recurso o ingreso concedido por cualquier administración o ente público o privado, nacional o internacional, con la misma finalidad, sin que el importe total subvencionado en ningún caso, aisladamente o en concurrencia con otras, llegue a superar el importe total de la actividad subvencionada.

*Artículo 9. Modificación de la resolución de concesión.*

Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la ayuda podrá dar lugar a la modificación de la resolución de concesión. En todo caso, la obtención concurrente de otras ayudas vulnerando lo establecido en el artículo 8, podrá dar lugar a la modificación de la resolución de concesión, siempre que no se dañen derechos de terceros. En ningún caso, podrá incrementarse la cuantía de la ayuda concedida ni se podrá alterar la finalidad de la misma.

*Artículo 10. Incumplimientos y reintegros.*

1. Procederá el reintegro total de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora desde el momento del pago de la ayuda en los casos establecidos en el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y en la forma prevista en el título IV de la Ley 5/2008, de 25 de septiembre.

2. Tras la comparación entre la duración de la movilidad real y la prevista en el momento de la adjudicación, el beneficiario deberá, en su caso, reintegrar la parte de la ayuda percibida que no haya sido efectivamente aplicada al desarrollo de la actividad. A los efectos del cómputo de la estancia de prácticas, se aplicará lo establecido en el artículo 7.4.

3. Las cantidades a reintegrar tendrán la consideración de derechos de naturaleza pública, resultando de aplicación para su cobranza lo previsto en las normas reguladoras del régimen de los derechos de naturaleza pública de la Ley 2/2006, de 3 de mayo.

*Artículo 11. Inspección, control y seguimiento.*

La consejería competente en materia de educación se reserva el derecho de inspección, control y seguimiento de las actividades subvencionadas, así como el de pedir los justificantes que se consideren necesarios, sin perjuicio del control financiero que corresponde a la Intervención General de la Administración de la Comunidad de Castilla y León en relación con las ayudas concedidas.



*Artículo 12. Habilitación normativa.*

Se faculta al titular de la dirección general competente en materia de formación profesional para dictar cuantas disposiciones resulten necesarias para el cumplimiento, desarrollo y ejecución de lo establecido en la presente orden.

DISPOSICIÓN FINAL

*Entrada en vigor.*

La presente orden entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de Castilla y León.

Valladolid, 17 de mayo de 2019.

*El Consejero,*  
Fdo.: FERNANDO REY MARTÍNEZ